

Por la cual se resuelve la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: “*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*”

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Resolución No. 20224100016767

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 4 No. 42C – 40, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: grusepltda2021@gmail.com	

De esta manera, se encuentra demostrada públicamente su calidad de sociedad comercial bajo la razón social ya identificada, su composición societaria y los actos registrados a la fecha, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como empresa de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA**, identificada con **NIT. 901510865-0**, por el término de diez (10) años, con domicilio principal en la Carrera 4 No. 42C – 40, en la ciudad de Ibagué – Tolima, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, estarán conformados de la siguiente manera:

Resolución No. 20224100016767

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 4 No. 42C – 40, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: grusepltda2021@gmail.com	



ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de esta entidad a, el señor **GUZMAN GONZALEZ SAUL ANTONIO** identificado con **C.C. No. 5.994.033**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente) y la señora **GUZMAN GONZALEZ IRMA STELLA** identificada con **C.C. No. 28.919.155**, en calidad de Representante Legal Suplente (subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar y registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, deberá enviar a esta Entidad los documentos relacionados en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento al numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0** deberá allegar dentro del término señalado en el artículo anterior lo correspondiente al proceso de selección de personal que utilizará para la prestación del servicio a los usuarios.

Igualmente deberá ingresar a la Página web de la Entidad: <http://www.supervigilancia.gov.co/> -Aplicativo de reporte de novedades RENOVA- para solicitar el respectivo usuario, como también a través del correo electrónico sistemas@supervigilancia.gov.co realizar el registro en los aplicativos de Acreditación de Personal Operativo –APO- e Información Financiera.

PARAGRAFO: Si vencido el término de los 60 días de los que trata el artículo Séptimo, la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado, respecto del reporte de información en los aplicativos de la entidad, esta Superintendencia adelantará los procesos respectivos en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, que de conformidad con lo dispuesto en los articulo 2 y 3 del decreto 71 de 2002, deberá mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada una cuantía mínima de patrimonio, con el fin de asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad; condición que será verificada posteriormente, en cualquier

Resolución No. 20224100016767

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 4 No. 42C – 40, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: grusepltda2021@gmail.com	



Identificador: O7jl-PgHL-vmyB-zaA6-88AV-bF2B-6w0-

URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

momento por esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente proveído a el señor **GUZMAN GONZALEZ SAUL ANTONIO** identificado con **C.C. No. 5.994.033**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PROTECCION GRUSEP LTDA** identificada con **NIT. 901510865-0**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se concede la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 23/03/2022 22:51:45 GMT-05:00

Resolución No. 20224100016767

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 4 No. 42C – 40, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: grusepltda2021@gmail.com	